



C170 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 MAR 2013

Visto, el expediente N° 0116561-2011, el Informe N° 41-2012-MINEDU/SG/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos Docentes - CPAD y el Informe N° 141-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral UGEL 01 N° 06463 de fecha 06 de julio de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Luisa Ermininda Torres Campos, docente de la Institución Educativa N° 7266, "Las Mercedes", del distrito de Pachacamac, por haber cometido las faltas administrativas de incumplimiento de normas y reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, previstas en los literales a) y b) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, cuando se desempeñaba como docente de la Institución Educativa N° 6007 del distrito de Pachacamac;

Que, con Resolución Directoral UGEL 01 N° 08774 de fecha 05 de octubre de 2009, se sancionó a la señora Luisa Ermininda Torres Campos, con suspensión sin goce de remuneraciones por el lapso de quince días; señalándose en el artículo 2 de la referida resolución, que al cumplimiento de la sanción la profesora deberá reincorporarse a otra institución educativa de la jurisdicción de la UGEL N° 01, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-ED;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-ED, modificó entre otros, el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el que se dispone, que el profesor suspendido en el ejercicio de sus funciones o separado temporalmente del servicio, tiene derecho a reincorporarse automáticamente, al término de la sanción, a otra plaza distinta a la que ocupaba y que determine la administración. La autoridad educativa inmediata comunicará al órgano correspondiente la reincorporación a dicha plaza;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 003635-2010-DRELM de fecha 22 de julio de 2010 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Ermininda Torres Campos contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 08774;

Que, con Expediente N° 019439, de fecha 11 de abril de 2011, la señora Luisa Ermininda Torres Campos, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003635-2010-DRELM, alegando que en el quinto considerando de la resolución impugnada, se le hace imputaciones subjetivas, vulnerando los principios del debido procedimiento y de razonabilidad; señala además que los directores de la UGEL N° 01 y de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM



protegen al Director de la Institución Educativa N° 6007-Pachacamac, quien la acusa falsamente de reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores; motivo por el cual solicita la nulidad de la referida resolución;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 003635-2010-DRELM fue notificada el 11 de abril de 2011, presentándose el recurso de revisión el mismo día de ser notificado, ósea dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación - CPAD, a través del Informe N° 41-2012-MINEDU/SG/CPAD señala que los hechos que dieron origen al presente proceso administrativo disciplinario se inició a consecuencia de una anterior sanción impuesta a la referida profesora a través de la Resolución Directoral UGEL 01 N° 02562 de fecha 11 de abril de 2008, que le suspendió por dos meses sin goce de remuneraciones por haber incurrido en las faltas administrativas de incumplimiento de normas y resistencia a la autoridad; en el mismo acto administrativo se dispuso su reasignación a otra institución educativa, la cual se hizo efectiva con Resolución Directoral UGEL 01 N° 10022-2008, que ordenaba su reasignación de la Institución Educativa N° 6007 del distrito de Pachacamac, a la Institución Educativa N° 7266 "Las Mercedes" del mismo distrito;

Que, agrega el referido informe, que al recibir la profesora la resolución que dispuso su reasignación se negó a firmar el cargo de recepción y no cumplió con presentarse a su nueva institución educativa, aduciendo que había interpuesto su recurso de reconsideración al acto administrativo que la sancionó y que hablaría con el Director de la UGEL N° 01 para quedarse en su institución, por lo que la CPAD, considera que para evaluar el recurso, debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; recomendando la CPAD que debe declararse infundado el recurso de revisión presentado por la profesora Luisa Erminda Torres Campos;

Que, de la evaluación de los actuados, se desprende que está acreditado que la señora Luisa Erminda Torres Campos cometió las faltas administrativas de incumplimiento de normas y reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, razón por la que fue sancionada con la Resolución Directoral UGEL 01 N° 08774 y ratificada por la DRELM, a través de la Resolución Directoral Regional N° 003635-2010-DRELM, con lo que queda evidenciado que la impugnante no ha desvirtuado las imputaciones hechas en su contra que derivó en una sanción administrativa, por lo que corresponde declarar infundado su recurso impugnativo de revisión interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 003635-2010-DRELM, y en aplicación del numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444,

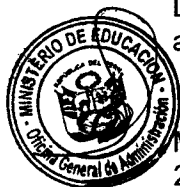




0170 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe dar por agotada la vía administrativa, y;



De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la señora LUISA ERMINDA TORRES CAMPOS contra la Resolución Directoral Regional 003635-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación